

**CONTRATO MAG-CD-No 028/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD - N° 022/2021-MAG**

"SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO"

OTORGANTES:

Nosotros, **DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en representación del **Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería**, en mi carácter de **Ministro de Agricultura y Ganadería** y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE o EL MAG"**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve; y el señor **CARLOS EDUARDO BORGONOVO PINTO**, [REDACTED]

Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cuatro cero tres siete cero - cero

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Gerente y Representante Legal de la Sociedad **BORGONOVO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BORGONOVO HERMANOS, S.A.**, persona jurídica del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**:

MANIFESTAMOS:

Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 022/2021-MAG** denominado **"SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO"**, que se fundamenta de la forma siguiente:

- a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento.
- b) La Resolución Razonada para la Contratación Directa por calificativo de URGENCIA, de las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, mediante la cual

el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería autoriza la Contratación Directa; a efecto de realizar las adquisiciones y contrataciones de insumos y servicios que sean necesarios para la entrega de Paquetes Agrícolas.

- c) La Resolución de Autorización del Proceso de **Contratación Directa CD - No. 022/2021-MAG** denominado "**SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO**", de las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizo las bases del proceso, así como también autorizó a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG para que efectuó la presente contratación directa.
- d) La Resolución de Adjudicación de las doce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve adjudicar la **Contratación Directa CD - No. 022/2021-MAG**.

El contrato será establecido de conformidad con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

**CLAUSULA I.
OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO**", según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD (BOLSAS)	PRECIO EXENTO DE IVA (US\$)	MONTO TOTAL EXENTO DE IVA (US\$)
SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ BLANCO	BOLSAS DE 22 LBS	46,818	\$25.85	\$ 1,210,245.30

El suministro objeto del presente contrato, será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**, del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATANTE", deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

**CLAUSULA II.
PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,210,245.30)**, el cual se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad al Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y ocho, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, tomo número cuatrocientos treinta y uno, folios ocho y nueve, por medio del cual se exonera al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas. EL MAG efectuará los pagos en un plazo de treinta días posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS-DGEA y las actas de recepción respectivas, documentos que deberán estar firmados por la Administradora del contrato y el Representante Legal de la Contratista, haciendo constar que recibió a satisfacción los bienes. Los pagos se realizarán siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta [REDACTED] [REDACTED] cuyo titular es "LA CONTRATISTA" y designada por ésta de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento.

**CLAUSULA III.
PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo de vigencia del presente contrato será a partir del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, fecha de la primera entrega y recepción de los bienes a satisfacción del MAG, hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento.

**CLAUSULA IV.
FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.**

De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, las bases de la Contratación Directa CD - No. 022/2021-MAG, los bienes objeto del presente contrato serán proporcionados a partir de la orden de pedido, de acuerdo con los requerimientos de la administradora de contrato, y de conformidad al detalle siguiente:

NO.	REGIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BODEGA	BOLSA DE 22 LIBRAS	DIRECCIÓN
1	REGION II	LA LIBERTAD	CHILTIUPAN	CASA COMUNAL SANTIAGO MURGA - ADESCO JULUPE	1,500	CANTON JULUPE, SOBRE CALLE A CHILTIUPAN, 600 METROS DE CENTRO ESCOLAR JOSE SIMEON CAÑAS, CHILTIUPAN
2	REGION II	LA LIBERTAD	TAMANIQUE	TALLER VOCACIONAL DE TAMANIQUE	1,600	CASERIO SANTA MARIA, CARRETERA HACIA TAMANIQUE.
3	REGION II	LA LIBERTAD	COMASAGUA	CASA COMUNAL DE COMASAGUA	1,100	CALLE RAFAEL HERNANDEZ, BARRIO EL CENTRO, A 50 METROS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL. COMASAGUA
4	REGION II	LA LIBERTAD	TEOTEPEQUE	CASA COMUNAL DE TEOTEPEQUE	3,500	BO. EL CALVARIO, A UN COSTADO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE
5	REGION II	LA LIBERTAD	HUIZUCAR	CASA COMUNAL HUIZUCAR	1,300	AVENIDA EL NISPERO BARRIO EL CENTRO HUIZUCAR LA LIBERTAD.
6	REGION II	LA LIBERTAD	SAN PABLO TACACHICO	POLIDEPORTIVO DE TACACHICO	1,800	FINAL CALLE PRINCIPAL PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD
7	REGION II	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO I	BRIGADA DE ARTILLERIA TENIENTE CORONEL OSCAR OSORIO	2,668	BRIGADA DE ARTILLERILLA KM 37, CARRETERA A SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD

NO.	REGIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BODEGA	BOLSA DE 22 LIBRAS	DIRECCIÓN
8	REGION II	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO 2	POLIDEPORTIVO DE OPICO	3,400	FINAL QUINTA AVENIDA NORTE, BARRIO EL CALVARIO, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD
9	REGION II	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO 3	REGIMIENTO DE CABALLERIA	3,400	KM 34 1/2 CARRETERA PANAMERICANA, CIUDAD ARCE, LA LIBERTAD
10	REGION II	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	CASA COMUNAL DE QUEZALTEPEQUE	2,500	FINAL TERCERA CALLE PONIENTE Y DECIMA AVENIDA SUR # 2 BARRIO EL GUAYABAL QUEZALTEPEQUE
11	REGION II	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	CASA COMUNAL ADESCO EL MATAZANO	950	KM 6 1/2, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, CALLE NUEVA EL MATAZANO, CASERIO LA COMUNAL, SANTA TECLA
12	REGION II	LA LIBERTAD	ZARAGOZA	PLAZA TURISTICA ZARAGOPOLIS	1,400	PLAZA TURISTICA ZARAGÓPOLIS KM 21, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, ZARAGOZA
13	REGION II	LA LIBERTAD	SACACOYO	CASA COMUNAL VILLA ZU CHI	2,500	CALLE PRINCIPAL FRENTE AL PARQUE CENTRAL, COLONIA VILLA ZU CHI, CANTON ATEOS, SACACOYO
14	REGION II	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	CENTA LA LIBERTAD	3,400	KM 1, CARRETERA LITORAL, CALLE AL MAJAHUAL CONTIGUO A CONCHALIO, LA LIBERTAD.
15	REGION II	SAN SALVADOR	EL PAISNAL	CASA COMUNAL EL PAISNAL	2,200	CALLE PRINCIPAL, BARRIO EL CENTRO, EL PAISNAL, SAN SALVADOR
16	REGION II	SAN SALVADOR	GUAZAPA	UNIDAD DE AMBIENTE, TURISMO Y GENERO	3,100	1RA AV. NORTE, CONTIGUO A OFICINA DE CORREO, GUAZAPA, SAN SALVADOR

NO.	REGIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BODEGA	BOLSA DE 22 LIBRAS	DIRECCIÓN
17	REGION II	SAN SALVADOR	NEJAPA	INJUVE NEJAPA	3,500	AV. ISAAC ESQUIVEL, NEJAPA, SAN SALVADOR
18	REGION II	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	POLIDEPORTIVO DE TONACATEPEQUE	1,500	2DA AV. SUR Y 1RA CALLE PONIENTE, BARRIO SAN NICOLAS, TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR
19	REGION II	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	MAG MATAZANO	1,900	MAG EL MATAZANO, CALLE Y CANTÓN MATAZANO, SOYAPANGO, SAN SALVADOR
20	REGION II	SAN SALVADOR	ROSARIO DE MORA	CASA COMUNAL DE ROSARIO DE MORA	3,600	DE 65, A 50 METROS DE LA UNIDAD DE SALUD, ROSARIO DE MORA, SAN SALVADOR
TOTAL DE BOLSAS					46,818	

La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP.

**CLAUSULA V.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

"EL MAG" deberá hacer el pago de los bienes, detallados en la cláusula I de este contrato, con recursos provenientes del Fondo General de la Dirección General de Economía Agropecuaria.

**CLAUSULA VI.
ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

El Titular del MAG, mediante Resolución de autorización del proceso de Contratación Directa, de las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, aprueba el nombramiento como Administradora del presente Contrato, a la licenciada Susana Carolina Álvarez, Coordinadora Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas.

Serán funciones de la administradora del contrato:

- a) Ser la representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato, así como emitir la Orden de pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato;
- b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a "**LA CONTRATISTA**" en caso de incumplimiento;
- c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP;
- d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación;
- e) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP;
- f) Remitir a la OACI copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes;
- g) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación;
- h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que ésta Oficina proceda a su devolución conforme al Art.82- BIS literal "h" de la LACAP;
- i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administradora de Contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP;
- j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por "EL MAG", así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA VII.
CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso será autorizado por el MAG cualquier tipo de cesión que se pueda dar en el transcurso de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA VIII.
GARANTÍA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a **EL MAG** la siguiente garantía:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **CIENTO VEINTIUN MIL VEINTICUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,024.53)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato. Emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, la cual deberá exceder en **SESENTA DIAS** el plazo de vigencia del contrato.

La garantía deberá ser presentada dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles contados a partir de la fecha en que LA CONTRATISTA reciba copia del contrato debidamente legalizado.

La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA, una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causara igual efecto en la obligación de presentar garantía.

**CLAUSULA IX.
INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora de "**LA CONTRATISTA**" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA X.
CADUCIDAD.**

Además de las causas de caducidad establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "**EL CONTRATANTE**" podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por entregar bienes de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado y b) Traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

**CLAUSULA XI.
PLAZO DE RECLAMOS.**

A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. "**LA CONTRATISTA**" deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **LA CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del bien.

**CLAUSULA XII.-
MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.**

"EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto, plazo y garantía del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "**LA CONTRATISTA**", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "**LA CONTRATISTA**" encontrase

impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA".

CLAUSULA XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Las bases del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 022/2021-MAG**
- b) El Documento de Invitación a presentar ofertas y aclaratorias si las hubiere;
- c) La oferta presentada por la contratista de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno;
- d) Resolución de adjudicación del proceso;
- e) Garantías;
- f) Orden de Pedido;
- g) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere;
- h) Resolución Final del Recurso de Revisión de las quince horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.
- i) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.

**CLAUSULA XIV.
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "**LA CONTRATISTA**" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG** las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

**CLAUSULA XV.
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "**LA CONTRATISTA**", previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**CLAUSULA XVI.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Los conflictos o diferencias que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que no tenga consecuencia ya establecida por incumplimientos, podrán ser resueltas por soluciones alternativas de conflictos, decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento

establecido en los Arts. 163 y 164 de la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudir  a los tribunales comunes.

**CLAUSULA XVII.
TERMINACI N BILATERAL.**

Las partes contratantes podr n, de conformidad con el art culo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relaci n jur dica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resoluci n correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliaci n en un plazo no mayor de ocho d as h biles de notificada tal resoluci n.

**CLAUSULA XVIII.
DOMICILIO ESPECIAL.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se alan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de acci n judicial contra "LA CONTRATISTA" ser  depositario de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MAG" designe a quien releva de la obligaci n de rendir fianza y cuentas, comprometi ndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenaci n en costas.

CLAUSULA XIX.-

CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROH BE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCI N A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.

Si durante la ejecuci n del contrato se comprobare por la Direcci n General de Inspecci n de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsi n Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que proh be el trabajo infantil y de protecci n a la persona adolescente trabajadora, se deber  tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art culo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci n P blica para determinar el cometimiento o no durante la ejecuci n del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitaci n en el art culo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci n P blica relativa a la invocaci n de hechos falsos para obtener la adjudicaci n de la contrataci n. Se entender  por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direcci n General de Inspecci n de Trabajo si durante el tr mite de re inspecci n se determina que hubo subsanaci n por haber cometido una infracci n, o por el contrario si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLAUSULA XX.
NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través de la administradora del Contrato, en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a **"LA CONTRATISTA"** a través del señor Carlos Eduardo Borgonovo Pinto, [REDACTED] [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



[Handwritten signature]
DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
"EL CONTRATANTE"

[Handwritten signature]
CARLOS EDUARDO BORGONOVO PINTO
BORGONOVO HERMANOS, S.A.
"LA CONTRATISTA"

BORGONOVO HERMANOS, S.A.



